

BUENOS AIRES, 24 OCT 2017

VISTO el EXP-ANC:0042402/2016, por el que la empresa ARGENJET AVIACIÓN S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de carga exclusiva utilizando aeronaves de gran porte, y

**CONSIDERANDO:**

Que la referida petición ha sido tratada en la Audiencia Pública N° 219 como PEDIDO I, de conformidad con lo establecido en los Artículos 102, 108 y 128 del Código Aeronáutico, y que se agregó al presente expediente copia de la versión taquigráfica de lo expresado durante dicho acto.

Que en la exposición realizada en la Audiencia Pública, el representante de ARGENJET AVIACIÓN S.A. señaló que la empresa fue constituida en el año 2005 en acuerdo con el gobierno de la Provincia de SAN LUIS, para realizar transporte de carga desde el aeropuerto de VALLE DEL CONLARA. Agregó que proyecta insertarse en el ámbito nacional e internacional con aeronaves de gran porte "palletizadas", con objeto de transportar los productos provenientes de las economías regionales, dentro del país, hacia el MERCOSUR y hacia el resto del mundo, y que su actividad derivará en un aumento de tales producciones y, por consiguiente, de las exportaciones.

Que la peticionaria destacó que su interés es crear nuevas interconexiones con destinos regionales, aclarando que operará inicialmente con vuelos exploratorios en los términos del Tratado de Fortaleza, para luego solicitar servicios regulares en las rutas que resulten más convenientes.

Que ARGENJET AVIACIÓN S.A. señaló que su intención es iniciar los servicios con una aeronave B-727 y, en una segunda etapa, incorporar equipos capaces de transportar entre 20.000 y 25.000 kilos de carga, con un radio de acción de 4.000 km. y un porte que les permita operar en todos los aeropuertos del país. Aclaró que la propuesta contempla contar con ocho aeronaves, a las cuales identificó, y que se encuentra trabajando en concretar paulatinamente la reconversión de las mismas a carga exclusiva en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pero que proyecta luego hacerlo en nuestro país.

Que respecto del aeropuerto en que basará sus operaciones, VALLE DEL CONLARA, la empresa peticionaria hizo constar que es necesario realizar modificaciones en su estructura y su equipamiento; re-internacionalizarlo, recomponer los servicios y crear una terminal de carga multimodal en uno de sus extremos, de modo que converjan plataformas para aeronaves, para camiones y para ferrocarril. En adición a ello, detalló la ventaja que representa para la operación



proyectada que se encuentre delineada la llamada Zona de Actividad Logística (ZAL), cuyo centro se ubica en la Ruta Nacional N° 7 y combina las cargas que vienen de los dos océanos -el trayecto bioceánico-, destacando que nuestro país, junto a CHILE y AUSTRALIA, son los únicos capaces de abastecer al hemisferio norte, en "contra-estación" de productos como arándanos.

Que continuando con su exposición, ARGENJET AVIACIÓN S.A. mencionó que estima ocupar la capacidad de sus equipos en un 75% e incrementar las toneladas de carga transportada anualmente en el país entre un 12% y un 27%. En referencia al empleo que generará, agregó que comenzará la actividad con un plantel de cincuenta y siete personas, que se irá incrementando a medida que incorpore aeronaves y, asimismo, que estima que se crearán unos 2.000 empleos indirectos, los cuales podrán ascender a entre 20.000 y 30.000 en la temporada de cosecha de los productos que luego transportará como carga.

Que en la Audiencia Pública hicieron uso de la palabra los participantes que se encontraban presentes, entre ellos intendentes municipales de diversas ciudades, autoridades provinciales y municipales vinculadas principalmente al turismo; entidades y particulares interesados relacionados a dicha actividad; asociaciones gremiales representantes del personal empleado en diversos sectores del transporte aéreo y otros organismos y particulares.

Que si bien las alocuciones de los representantes provinciales y municipales se refirieron mayoritariamente a necesidades de conexión en rutas aéreas -cuestión distinta del pedido en análisis-, hubo, además, expresiones en favor de que se autoricen servicios de transporte aéreo de carga, considerando la ventaja que ello representaría para las economías locales.

Que en tal sentido se pronunciaron los oradores provenientes de las provincias de CHUBUT; SAN JUAN; TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DE ATLÁNTICO SUR y TUCUMÁN y los inscriptos por las ciudades de BAHÍA BLANCA, NECOCHEA, TRES ARROYOS y VIEDMA.

Que, igualmente, las exposiciones de las entidades gremiales y de otras asociaciones y particulares interesados se vincularon esencialmente a problemáticas del ámbito del transporte regular. Entre otras argumentaciones, se objetó el ingreso al mercado de los llamados operadores de bajo costo, "low cost", y se solicitó que se priorice el crecimiento de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. y de las transportadoras que ya se encuentran operando.

Que sin perjuicio de ello, las citadas entidades y asociaciones también hicieron mención a la necesidad de contar con la infraestructura necesaria para que los nuevos servicios aéreos que se autoricen puedan ser operados en un marco de seguridad, destacando que las instalaciones actuales no son suficientes para que se presten adecuadamente los servicios de asistencia al vuelo.



Que otros exponentes realizaron comentarios vinculados a cuestiones que no hacen puntualmente al objeto de la Audiencia Pública, amén de referirse a problemáticas del transporte regular. Entre tales comentarios se encuentran las alocuciones del DEFENSOR DEL PUEBLO de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, quien aludió a las dificultades que sufren los pasajeros en las diversas etapas del viaje; de la asociación PODER VOLAR, que ofrece asistencia a las personas afectadas por el temor a volar, y de un particular especializado en accesibilidad para personas discapacitadas y turismo sustentable, quien hizo constar las dificultades que aquejan a esas personas al momento de realizar un viaje aéreo, afirmando que la resolución del problema debe buscarse a través de la capacitación de todos los actores del medio.

Que diversos participantes inscriptos presentaron sus alegatos por escrito, los cuales, en su mayoría, refieren también a aspectos varios relativos a los servicios de transporte regular.

Que las alocuciones escritas expresaron críticas a las autoridades aeronáuticas; rechazo a la incorporación al mercado aerocomercial de las empresas denominadas de bajo costo, "low cost", y de las que consideran de capital extranjero; destacaron que, a su entender, tanto la infraestructura aeroportuaria como los servicios de asistencia al vuelo se encuentran saturados y, por tanto, no pueden operar con niveles aceptables de seguridad, entre otras cuestiones.

Que en los escritos presentados, las representaciones de la UNIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES (UPSA), de las acciones clase "B" del PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA DEL PERSONAL DE AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. y de la clase "B" de AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS – CIELOS DEL SUR S.A., además de referirse a las cuestiones citadas en el párrafo precedente, señalaron que la presentación realizada por la peticionaria refleja su desconocimiento de los requisitos necesarios para la solicitud que formula, puesto que fue corrigiendo y completando los mismos a partir de las sucesivas observaciones formuladas por A.N.A.C., concluyendo que ese desconocimiento demuestra su incapacidad para implementar los servicios que solicita.

Que esta Junta solicitó a la peticionaria la presentación por escrito de su respuesta a las observaciones efectuadas por los participantes en la Audiencia Pública, lo cual fue cumplimentado por ARGENJET AVIACIÓN S.A. el 18 de septiembre del corriente año, mediante TRI-ANC:0008386/2017.

Que en su respuesta, ARGENJET AVIACIÓN S.A. adujo que las observaciones reseñadas son coincidentes y constituyen las únicas de todas las ponencias verbales y escritas formuladas en la Audiencia Pública contra su solicitud.



Que, respecto de tales observaciones, destacó que ha cumplimentado en tiempo los requisitos y recaudos que establece la normativa vigente, de acuerdo con los requerimientos de la A.N.A.C., para poder implementar los servicios solicitados, adecuando sus presentaciones a la normativa en vigencia.

Que como queda dicho, en la Audiencia Pública celebrada se han escuchado voces y se han presentado argumentos en apoyo y en oposición a los pedidos formulados, que han sido reseñados precedentemente.

Que en línea general, las opiniones favorables a los pedidos se han centrado en la necesidad de aumentar la conectividad tanto interna como internacional; el desarrollo del turismo y el incremento de las actividades que puedan generar nuevas fuentes de trabajo, directa e indirectamente relacionadas con el transporte aéreo.

Que las oposiciones formuladas también pueden agruparse en varios ejes: cuestiones relativas a defectos en las presentaciones de las peticionarias; insuficiencia de la infraestructura aeronáutica, tanto en su faz de instalaciones como de servicios a la aeronavegación; ausencia de marcos laborales relativos al personal que pretenden incorporar las nuevas empresas; resguardo de los derechos de los que son titulares las empresas AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. y AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS – CIELOS DEL SUR S.A.

Que es función de esta Junta evaluar la conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios peticionados, considerando en forma concreta lo preceptuado por el Decreto N° 2.186/92.

Que en este sentido resulta necesario sopesar las opiniones vertidas en la Audiencia Pública celebrada y evaluar las peticiones formuladas a la luz de los elementos de juicio que brindan los datos existentes en la Administración y desde los puntos de vista señalados en el párrafo anterior.

Que los pretendidos defectos en las presentaciones de las empresas peticionarias no pueden ser evaluados por esta Junta, por tratarse de cuestiones ajenas a su función específica y ser materia sobre la que se han expedido las dependencias competentes de la A.N.A.C.

Que en cuanto a la alegada insuficiencia de la infraestructura aeroportuaria, las autoridades con competencia en la materia se han referido a las obras necesarias, algunas encaradas y completadas, otras en curso de ejecución y otras formando parte de los planes futuros de expansión y modernización.

Que sin perjuicio de ello cabe destacar que los servicios que eventualmente se concedan o autoricen a las empresas peticionarias, estarán



sujetos a la posibilidad de su concreto ejercicio en las condiciones que determinen las respectivas autoridades aeroportuarias.

Que las cuestiones gremiales y laborales planteadas por las respectivas entidades no son materia a evaluar en esta instancia, de manera que nada de lo que surja de este asesoramiento podría afectar el derecho de los trabajadores que establece la legislación respectiva.

Que el Decreto citado determina entre sus principios rectores el ingreso al mercado de nuevos explotadores y el estímulo de la competencia, debiendo ello ser analizado en el contexto de los demás principios que la norma enuncia.

Que en tal sentido, la iniciativa proyectada por ARGENJET AVIACIÓN S.A. procura cubrir las necesidades de transporte que no son atendidas por los servicios regulares y constituye un emprendimiento que tiende a satisfacer los principios de estímulo a la competencia y diversificación de los servicios, que conforman las aspiraciones declaradas en el Decreto N° 2.186/92.

Que la conveniencia de contar con más explotadores de servicios de transporte aéreo no regular se advierte al reconocer que cada año se presentan nuevos pedidos de operación de este tipo de servicios por parte de operadores extranjeros, a los que corresponde acceder por la carencia de explotadores nacionales disponibles.

Que los servicios de transporte aéreo no regular permiten la satisfacción de necesidades que no son cubiertas por los servicios regulares y constituyen, por ello, un elemento de utilidad general para la comunidad.

Que la particularidad que presentan los servicios no regulares de no tener una precisión en la determinación geográfica ni estar sujetos a horarios predeterminados posibilita, a la luz de los principios rectores del Decreto N° 2.186/92, alentar la competencia entre empresas dedicadas al mismo tipo de operaciones, en favor de una demanda que podría así contar con mayores alternativas para satisfacer sus necesidades de transporte

Que las aeronaves propuestas por la empresa para llevar a cabo los servicios que solicita son del tipo BOEING 727-200F Cargo.

Que debe preverse el posible aumento de capacidad de los mismos, en base a futuros incrementos de la demanda o mejoras en la prestación de los servicios.

Que en tal sentido, esta Junta considera que sería contraproducente la limitación a la capacidad del equipo propuesto, toda vez que su aumento debería

atravesar nuevos trámites administrativos similares al presente, en perjuicio de los usuarios.

Que conforme con tal criterio, el llamado a Audiencia Pública fue formulado sin limitación de capacidad de equipo de vuelo.

Que en su momento deberá establecerse que la operación de los servicios que eventualmente se concedan o autoricen, lo será dentro de las condiciones y limitaciones que ofrecen los aeródromos que en cada caso se requieran para tales operaciones.

Que la eventual deficiencia de instalaciones o servicios propios de la infraestructura aeronáutica, no implicará necesariamente la obligación del MINISTERIO DE TRANSPORTE de la Nación de ejecutar las obras necesarias, por no ser excluyente su participación, atento a las cuestiones presupuestarias pertinentes y a las competencias y jurisdicciones del sistema federal de gobierno.

Que teniendo en cuenta las precedentes consideraciones y en virtud de lo dispuesto por la Resolución E 485 de fecha 25 de noviembre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE,

### LA JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AÉREO

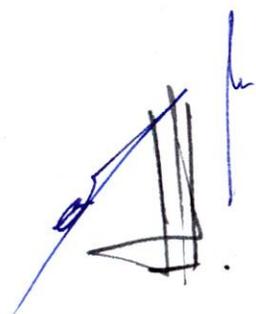
#### DICTAMINA:

1°.- Dar por satisfechas las exigencias de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios solicitados por ARGENJET AVIACIÓN S.A. en los términos indicados en el punto siguiente.

2°.- Proponer se dé curso favorable a la autorización solicitada por ARGENJET AVIACIÓN S.A. para operar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de carga exclusiva utilizando aeronaves de gran porte.

3°.- Poner el presente Dictamen a disposición, mediante aviso en la página "web" oficial de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL –A.N.A.C.–, para notificación de los interesados durante el término de TRES (3) días, vencido el cual el peticionario deberá acreditar la capacidad técnica requerida por el Artículo 7 inciso b) del Anexo I del Decreto N° 2.186/92 en un plazo no mayor a los CIENTO OCHENTA (180) días, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de las actuaciones (Artículo 14 de la norma citada).

4°.- Elevar estas actuaciones, con el presente Dictamen, al MINISTERIO DE TRANSPORTE, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 29 del Anexo I de la

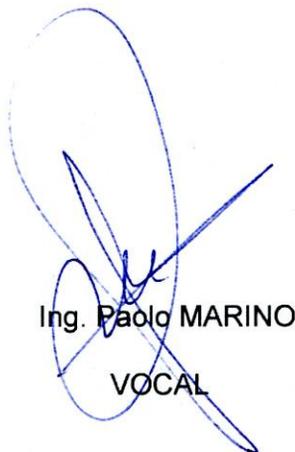


Resolución E 485/2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, para conocimiento, consideración y prosecución del trámite.

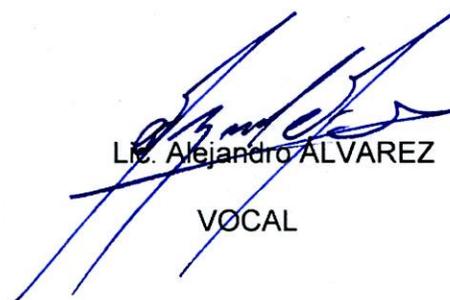
DICTAMEN N° 596 -



Ing. Juan Pedro IRIGOIN  
PRESIDENTE



Ing. Paolo MARINO  
VOCAL



Lic. Alejandro ALVAREZ  
VOCAL